



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 362-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 934, 112 y 1202-2021-AMAG-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro presentado por Harold Cristian Moran Miguel, discente del Curso Especializado a Distancia “Precedentes Vinculantes en Materia Laboral” ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 231-2021-AMAG-DA de fecha 16 de julio de 2021 e Informe N°541-2021-AMAG-DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la **Resolución N° 231-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Precedentes Vinculantes en Materia Laboral**”, ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL**;

Que, con fecha 15 de agosto de 2021, el discente **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL**, presenta un FUSA con sumilla de solicitud: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”, donde señala: “... *A través del presente, solicito el retiro del Curso Precedentes Vinculantes en Materia Laboral, al no haber iniciado, ni se ser factible continuar con las actividades académicas, al amparo del art. 63 del RRE, por las siguientes razones. He sido diagnosticado con COVID-19, padeciendo los graves efectos de la enfermedad, que no me permiten ni siquiera sentarme ante una computadora. En ese sentido, como puede advertirse en el Certificado Médico que adjunto, tengo descanso médico hasta el 21.08.21, por lo que, considerando que se trata de un hecho imprevisible solicito el retiro del curso a fin de evitar inconvenientes y sanciones de tipo académico, que son ajenos a mi voluntad;*”

Que, con Informe N° 934-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 18 de agosto de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, eleva la solicitud de retiro presentada por Harold Cristian Moran Miguel, discente del Curso Especializado a Distancia “Precedentes Vinculantes en Materia Laboral” ejecutado del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, manifestando que (...) “*De la revisión de los antecedentes se puede establecer que el discente Harold Cristian Moran Miguel: Si ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva. En este caso indica en su formato FUSA que ha sido diagnosticado con COVID padeciendo los graves efectos de la enfermedad. Anexa como medio probatorio un certificado médico que le otorga descanso médico hasta el 21 de agosto; por lo que considerando que se trata de un hecho imprevisible, solicita el retiro del curso a fin de evitar inconvenientes y sanciones de tipo académico que son ajenos a su voluntad. Si cumplió con cancelar sus derechos educacionales. No acredita el pago de la tasa respectiva que estipula el RRE por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. No cumple con presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el RRE; ya que en este caso el curso dio inicio el miércoles 04 de agosto y la solicitud es de fecha 15 de agosto, por lo cual se encuentra fuera del plazo de 5 días calendario del inicio del curso, establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios (...)*”



Academia de la Magistratura

Que mediante Resolución 300-2021-AMAG-DA, se dispuso: (..) *Artículo Primero.- Declarar INADMISIBLE el pedido de retiro de la actividad presentado por HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL, por no haber adjuntado el comprobante que acredite el pago de la tasa establecida por el Reglamento del Régimen de Estudios y el TUPA vigentes, otorgándosele el plazo de TRES (3) días hábiles para adjuntarlo, y de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud de retiro del Curso Especializado a Distancia "Precedentes Vinculantes en materia laboral", ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, admitido con Resolución N° 231-2021-AMAG-DA, arribándose el pedido sin pronunciamiento del fondo(..)*"

Que, mediante Informe N° 1112-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 27 de setiembre la Subdirección del PAP eleva el Fusa de fecha 25 de setiembre por el cual el discente HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL, cumple con presentar la TASA por retiro solicitada mediante Resolución 300-2021-AMAG-DA;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "*Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "*Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*";

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: "*Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. b. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*";

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PAP, de los pagos del discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón del quebranto de salud por la situación de Pandemia Mundial, corresponde atender el pedido de retiro en forma positiva;

Que, del reporte del SGA tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos educacionales, no obstante, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud no fue iniciada dentro del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, mostrando diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, por otro lado el tramitar su pedido de retiro de la actividad académica, pese a haber cancelado los derechos educacionales y al quebranto en la salud debido a la pandemia mundial del Covid19, muestran también diligencia por no dejar sin atender adecuadamente sus obligaciones académicas, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, sólo afectados por un tema de salud



Academia de la Magistratura

extraordinario que atender conforme lo acredita con los certificados médicos mediante los cuales se le otorga descanso médico del 2 de agosto inclusive al 6 de setiembre de 2021 por la recuperación por el COVID 19;

Que, la manifestación del solicitante y las normas aplicables aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por razones extraordinarias de salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente en el tiempo otorgado para su presentación;

Que, con Informe N° 541-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar en forma extraordinaria, **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL con DNI40105894**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución de Dirección Académica N° 231-2021-AMAG-DA de fecha 16 de julio de 2021 en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso Especializado a Distancia: “**Precedentes Vinculantes en Materia Laboral**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021 relevándolo de las obligaciones académicas generadas.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL con RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Precedentes Vinculantes en Materia Laboral**”, cuya relación de admitidos fue aprobada con **Resolución N° 231-2021-AMAG-DA**, conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)

NBIR/mcg